

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

CONGRESO

Sesión del día 2.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Sr. Rosales pide Ministro Gobernación remita expediente separación Secretario Osorno.

Ministro ofrécelo.

Sr. Rodes explana interpelación sucesos Betanzos.

Empieza afirmando son injustificadas medidas gubernativas y persecuciones judiciales sufren algunos vecinos aquella población; recuerda antecedentes Juez Betanzos aduciendo datos demostrar ha sido siempre enemigo asociados agrícolas; ruega Ministros Gobernación y Gracia y Justicia procuren poner término estado anormal para evitar indignación aquellos vecinos.

Ministro Gracia y Justicia manifiesta Gobierno solo desea tranquilidad restablézcase; ofrece estimular celo Ministerio Fiscal Presidente Audiencia.

Ministro Gobernación dijo Gobierno limitádose adoptar medidas gubernativas necesarias ante hon- das perturbaciones sociales tenido

repercusión diferentes veces campos, procurando mantenimiento orden observando fuerza pública Gobernador la más estricta neutralidad servicio derecho.

Sr. Rodes rectifica; dice precisa compruébese si autores han sido vecinos encarcelados.

Ministro Gracia Justicia replicó tenía limitarse excitar celo Fiscal.

Sr. Portela interviene haciendo consideraciones acerca causas conflicto Galicia existe achaca mayor causa problema foros; censura Gobierno por inhibirse este asunto, no prestando atención reclamaciones.

Ministro Gracia y Justicia dice preocupase asunto.

Sr. Seaone interviene.

Reúnense secciones; reanúdase dando cuenta resultado.

Continúa interpelación Sr. Romero acerca convocatoria elecciones Diputado Cortes Madrid.

Sr. Nougés consume el segundo turno, censurando Gobierno niéguese acceder petición 45.000 ciudadanos desean verifiquense; propone Gobierno aplique art. 29 no permitiendo preséntese más candidato que republicano.

Ministro Gobernación contéstale; dice si bien es cierto asunto es de competencia Congreso, Gobierno no puede ser ajeno porque correspondede dirección mayoría; niega Gobierno tenga miedo resultados elección que respetaría como hecho otras partes; terminó remitiéndose dicho ayer Presidente Consejo, reiterando propósito no convocar por ahora elecciones Madrid.

Ambos oradores rectifican brevemente.

Orden día.—Tómase considera-

ción proposición ley Sr. Diaz Cor-dobés.

Levántase 7.

SENADO

Sesión del día 2.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

Orden día.—Presidente invita reunión secciones.

Reanúdase continuando Comunicaciones marítimas.

Usan palabra Sres. Maestre y Ministro Fomento y pasa á rectificar Sr. Diaz Moreu.

Terminada totalidad pásase discusión artículos.

Retíranse enmiendas artículo 1.º

Sres. Calbetón y Palomo otras al 4, 5, 10 y 16.

Sr. Carranza retira también enmiendas al 7 y 17.

Suspéndese.

Apruébase dictamen sobre habitaciones baratas.

Levántase 7'35.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Establecida como absolutamente obligatoria por el art. 6.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 la vacunación y revacunación contra la viruela, con arreglo á los artículos 58 y 99 de la ley de Sanidad, en tiempos de epidemia ó recrudecimiento de una endemia, y encontrándose Madrid en este último caso, por denunciar las estadísticas una mortalidad por viruela que excede del uno por mil de los atacados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de

exigir el exacto cumplimiento del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, se proceda con toda brevedad á la ejecución de las siguientes medidas:

1.ª Vacunación inmediata ó revacunación, según proceda, de todos los empleados del municipio, de la provincia y del Estado.

2.ª Que se aplique con todo rigor la misma medida á los individuos existentes y á los que ingresen en los Asilos, Centros Benéficos, Cárceles, Penitenciarias, fábricas y talleres que dependan del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.ª Que se obligue también á someterse á estas prácticas á las familias pobres que reciben asistencia médica de la Beneficencia municipal.

4.ª Que igual obligación se imponga á los alumnos de las Escuelas públicas municipales, á los de las Universidades, Institutos de segunda enseñanza, Colegios oficialmente incorporados, Escuelas de Artes y Oficios, de Comercio, Escuelas especiales y Seminarios.

5.ª Que en las casas donde existan casos de viruela se proceda inmediatamente á la revacunación de la familia del atacado y de los vecinos.

6.ª Que se interese oficialmente de las Empresas de ferrocarriles, grandes fábricas, Centros docentes particulares, Asociaciones religiosas, Sociedades de Socoros Mútuos, Cooperativas ó de otro orden, la vacunación de su personal, facilitándole los medios para realizarla.

7.ª Que solamente se exceptúen de las disposiciones de esta Real orden á los que acrediten debidamente haber sido vacunados ó revacunados dentro de los últimos seis años ó que hubieran padecido viruela.

8.ª Las contravenciones á esta disposición serán castigadas, con las penas establecidas en el art. 596 del Código Penal, en la ley Provin-

cial ó Municipal, según los casos, y en el capítulo 17 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(De la Gaceta núm. 144)

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 27 de Febrero de 1908, y reproducido por Real orden de 27 del mismo mes del año actual, el régimen de ascenso en dos turnos para los individuos del Cuerpo de Seguridad, el de concurso parcial en cada provincia donde está establecido, y el de antigüedad unificado, y por lo tanto general en sus diferentes clases y armas, y habiéndose repetido el caso de que después de consultar á los interesados y aceptar algunos de éstos, una vez nombrados, renuncian por conveniencia propia, originando grave perturbación en la marcha regular á que deben sujetarse estas disposiciones en perjuicio del servicio público, y con el fin de consolidar las reglas establecidas y señalar la norma que se debe observar, tanto en los casos presentes como en lo sucesivo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para cubrir vacantes por antigüedad en las provincias donde resultan, no sea obligación precisa aceptar el ascenso.

2.º Que los que previa consulta no acepten, quedarán postergados durante el plazo de un año como *mínimum*.

3.º Que los que acepten y sean nombrados, no les será admitida la renuncia del nuevo empleo, y si no se presentan á tomar posesión del mismo en el plazo que previene la ley, se entenderá que renuncian á su continuación en el Cuerpo y serán baja definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito en esa Dirección general con motivo de las dudas á que ha dado lugar la aplicación de los artículos 22 y siguientes de la ley de 21 de Abril del corriente año, respecto á las informaciones posesorias tramitadas con arreglo á la legislación anterior y no inscritas todavía en los Registros de la Propiedad:

Considerando que la nueva ley, reformando la Hipotecaria, conserva, en su esencia, la forma ó medio legal establecido por los artículos

397 y siguientes de ésta para justificar é inscribir la posesión, limitándose á modificarlo en sus trámites y efectos:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Código civil, las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario, y no habiendo hecho en este sentido ninguna declaración la de 21 de Abril próximo pasado, respecto á dicho particular, debe aplicarse sin lesionar los derechos adquiridos bajo el anterior régimen jurídico, y que habiéndose empezado á ejercitar con sujeción al mismo se hallen pendientes de resolución los respectivos expedientes en los Juzgados de primera instancia ó Municipales, ó se hayan resuelto por los mismos, antes ó después de la publicación de dicha ley:

Considerando que este criterio tiene también en su apoyo lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1881, al aprobar el Proyecto de reforma de la ley de Enjuiciamiento civil y en las 2.ª, 4.ª, 9.ª y 11.ª disposiciones transitorias del Código civil, las cuales disposiciones tienen todas ellas á respetar la validez y eficacia de los procedimientos incoados al ponerse en vigor los respectivos Cuerpos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que las informaciones de posesión, aprobadas, ó cuya tramitación y aprobación se hallase pendiente en los Juzgados de primera instancia ó Municipales al empezar á regir la ley de 21 de Abril próximo pasado, se ajustarán en su sustanciación é inscripción en los Registros á lo dispuesto en la Hipotecaria vigente, aplicándose exclusivamente aquélla á las informaciones promovidas ó que se promuevan con posterioridad al día de su publicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1909.—Figuerola.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(De la Gaceta núm. 147.)

Gobierno Civil

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Veterinaria, ha desaparecido del ganado lanar del pueblo de Villacienco la enfermedad que venía padeciendo llamada epizootia fiebre variolosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes. Burgos 1.º de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.	Gratía.
1	Francisco Santamaría.....	Burgos.....	»	»	267	»
»	Baldomero Amézaga.....	Idem.....	268	»	»	»
3	Emilio Marcos.....	Pampliega.....	»	»	269	»
»	Inocente Pérez.....	Roa.....	»	270	»	»
»	Quiliano Rufrancos.....	Cubo de Bureba.....	271	»	»	»
»	Gervasio García.....	Miraveche.....	272	»	»	»
»	Antonio Martínez.....	Idem.....	273	»	»	»
»	Saturnino Rufrancos.....	Idem.....	274	»	»	»
5	Florencio Martínez.....	Melgar de Fernamental..	»	»	275	»
»	Sergio Ventura.....	Burgos.....	»	»	276	»
»	Eusebio González.....	Villayerno Morquillas...	»	»	277	»
»	Dionisio Garrido.....	Arlanzón.....	»	»	278	»
7	Esteban Gil.....	Villafria.....	»	»	279	»
»	Emilio del Rio.....	Arlanzón.....	»	»	280	»
8	Simón Diaz.....	Torme.....	»	»	281	»
»	Benigno Morál.....	Puentes Amaya.....	282	»	»	»
»	Vicente Leiva.....	Arlanzón.....	»	»	283	»
»	Pablo Izquierdo.....	Carazo.....	»	284	»	»
»	Leto Hernández.....	Hinojar del Rey.....	285	»	»	»
10	Carlos de Const.....	Miranda de Ebro.....	»	»	286	»
11	Fabian Ramos.....	Villatuelda, Sociedad de Labradores...	»	»	»	287
»	Constantino Alvarez.....	Quintanar de la Sierra..	»	288	»	»
»	Emilio Cantón.....	Briviesca.....	»	»	289	»
»	Valentin Alameda.....	Covarrubias.....	»	290	»	»
12	Melitón Sanz.....	San Miguel.....	»	»	291	»
»	Francisco Martínez.....	Villafria.....	»	»	292	»
»	Luis Sacristán.....	Berlangas.....	»	293	»	»
13	Dario Espinosa.....	Sedano.....	»	»	294	»
»	José Recio.....	Tubilla del Agua.....	»	»	295	»
14	Julio Taboada.....	Burgos.....	»	»	296	»
»	Francisco Bañuelos.....	Idem.....	»	»	297	»
»	Gaspar Pérez.....	Auxiliar de Recaudación de Lerma...	»	»	»	298
»	Felix González.....	Id. de Villadiago.....	»	»	»	299
»	Enrique Montero.....	Id. de Briviesca.....	»	»	»	300
»	Gonzalo Gil.....	Idem.....	»	»	»	301
»	Pedro González.....	Villafriela.....	302	»	»	»
»	Basilio Arlanzón.....	Madrigalejo.....	»	»	303	»
»	Vicente Palacios.....	Burgos.....	»	»	304	»
»	Tomás Hortigüela.....	Rubena.....	»	»	305	»
»	Isidro Maestro.....	Saldaña de Burgos.....	»	»	306	»
15	Pedro Ufano.....	Miranda.....	»	»	307	»
»	Luis Ufano.....	Idem.....	»	»	308	»
»	Manuel Saezmiera.....	Cerezo de Riotirón.....	309	»	»	»
»	Pablo González.....	Burgos.....	»	»	310	»
18	Felipe Vallejo.....	Idem.....	»	»	311	»
»	Rosendo Diaz.....	Virtus.....	»	312	»	»
»	Gumersindo Martínez.....	Burgos.....	»	313	»	»
»	Zacarías González.....	Villanueva.....	»	»	314	»
»	Santiago Arnaiz.....	Burgos.....	»	»	315	»
»	Nicolás Villarias.....	Trespaderne.....	»	316	»	»
»	Blas Palacios.....	Burgos.....	»	»	316	»
»	Pablo Ortiz.....	Quintanilla Morocisla....	»	»	317	»
19	Evaristo García.....	Burgos.....	»	»	318	»
»	Leandro Vicente.....	Bezares.....	»	319	»	»
»	Andrés Izquierdo.....	Carazo.....	»	320	»	»
»	Eduardo Sánchez.....	Quintana del Pidio.....	»	321	»	»
21	Ciriaco Peña.....	Sotragero.....	»	»	322	»
»	Eliseo Martínez.....	Peñaranda de Duero....	323	»	»	»
»	Justo Castilla.....	Rubena.....	»	»	324	»
22	Sebastián Merino.....	Quintanilla Vivar.....	»	»	325	»
»	Victoriano López.....	Medina de Pomar.....	»	»	326	»
»	Patricio Gil.....	Modubar la Emparedada..	»	»	327	»
»	Miguel Pardo.....	Real Pimiento.....	»	»	328	»
»	Gregorio Antón.....	Burgos.....	»	»	329	»
24	Julian Lara.....	Saldaña.....	»	»	330	»
»	Miguel González.....	Quintanilla Vivar.....	»	»	331	»
»	Manuel Serna.....	Villarcayo.....	»	»	332	»
25	Cipriano Diez.....	Santa María Tajadura...	»	»	333	»
»	Manuel Uroneta.....	Miranda.....	»	»	334	»
»	Anastasio Bernal.....	Quintanilla Morocisla...	»	»	335	»
»	Ramón Lozano.....	Burgos.....	336	»	»	»
»	Agapito Pardo.....	Quintanilla Morocisla...	»	»	337	»
»	Constantino González.....	Vivar del Cid.....	»	»	338	»
26	Galo Martínez.....	Rubena.....	»	»	339	»
»	Cecilio Pérez.....	Quintanadueñas.....	»	»	340	»
»	Benito Marañón.....	Burgos.....	»	»	341	»
»	Cesárea del Olmo.....	Quintanilla Vivar.....	»	»	342	»
»	Alfredo Muñoz.....	Arija.....	»	343	»	»
27	Mariano Trascasa.....	Villagonzalo.....	»	»	344	»
»	Pablo González.....	Villaverde Peñahorada..	»	»	345	»
»	Benito Arnaiz.....	Tardajos.....	»	»	346	»
»	Paulino Martínez.....	Villalón.....	»	»	347	»

28	Constantino Castillo.....	Rubena.....	»	»	348	»
»	Luis García.....	Villaverde Peñahorada..	»	»	349	»
»	Sabina Cuesta.....	Rioseras.....	»	»	350	»
»	José Larrea.....	Torresandino.....	351	»	»	»
»	Primitivo Bombin.....	Idem.....	352	»	»	»
29	Celestino Pérez.....	Rubena.....	»	»	353	»
»	Lorenzo Pino.....	Galarde.....	»	»	355	»
»	Cándido Calleja.....	Quintanadueñas.....	»	»	356	»
»	Florencio Santamaria.....	Burgos.....	»	»	354	»
»	Atilano Ruiz.....	Idem.....	»	357	»	»
31	Amalio Güines.....	Villaverde Peñahorada..	»	»	358	»
»	Julio Marin.....	Burgos.....	»	»	359	»
»	Eleuteria Bringas.....	Villafria.....	»	»	360	»
»	Miguel Valdiviello.....	Villasandino.....	361	»	»	»

Burgos 1.º de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Comisión ejecutiva para celebrar la Fiesta escolar en esta provincia, acordó, en sesión del día 28 de Mayo último, lo siguiente:

1.º Se adjudicará un premio de 50 pesetas á un Maestro y otro igual á una Maestra de las escuelas públicas de esta provincia, por cada partido judicial, cuyos Maestros demuestren el grado máximo de asistencia escolar, habiendo conseguido sobresalientes resultados en la enseñanza. Las propuestas se harán antes del día 15 por las Juntas locales, siendo informadas por el señor Inspector provincial de primera enseñanza, quien propondrá en definitiva los que se hayan hecho acreedores á tal distinción.

2.º Se entregará un premio de 20 pesetas, en una libreta de la Caja de Ahorros del Banco de Burgos, á un niño y una niña por cada partido judicial que más lo merezcan.

La propuesta se hará antes del 20 del corriente por el Maestro y Junta local de cada pueblo á la reunión de Maestros del partido judicial, que juntos en asamblea, en la capital respectiva, el día 21 á las once de su mañana, en una de las escuelas públicas, elegirá el niño y niña que deban ser premiados, participando inmediatamente á esta Junta provincial los nombres de los agraciados.

3.º Se premiará en la forma que la Junta estime oportuno á las Corporaciones, entidades ó personas que se hayan distinguido por su cooperación en favor de la cultura popular. Las entidades ó personas que deseen aspirar á esta distinción presentarán una solicitud en papel simple, dirigida al Ilmo. señor Gobernador civil, acompañada de una certificación de los hechos en que la funde.

Y á fin de que puedan cumplirse por las Juntas locales y Maestros los preinsertos acuerdos, se publican en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes den conocimiento á los Sres. Maestros de esta circular, á los efectos consiguientes.

Burgos 3 de Junio de 1909.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la C. E., El Secretario, Julian Lacalle.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año de 1909 por territorial, edificios y solares, industrial, canon por superficie de minas y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un sólo poderdante si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 1.º de Junio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

El día 7 no pudo tener efecto por falta de número y se extendió acta negativa.

En sesión extraordinaria del día 13 se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, en cuya lista quedaron incluidos los individuos que el acta comprende.

En sesión extraordinaria del día 14 se acordó celebrar el sorteo de mozos del actual reemplazo, que se verificó y dió el resultado que en la misma se hace constar.

El día 14 no pudo tener efecto por haberse ocupado el Ayuntamiento en la extraordinaria del sorteo del mismo día que acaba de citarse, y así se hizo constar por diligencia.

El día 21 se dió cuenta del expediente formado para acordar ceder á la Junta de construcción de la nueva Cárcel la casa audiencia para

construcción de dicha Cárcel; del acuerdo de la Junta de Partido del día 7, de que antes de acordar la adquisición de dicha casa, se tase por un perito que nombre el Ayuntamiento y el que dicha Junta nombró en el citado acto, y de que era necesario nombrar dicho perito; la Corporación acordó nombrar al práctico de esta villa D. Félix González Abad, al que se le comunicará en forma; dar cuenta de la comunicación del rematante del consumo de vinos D. Gregorio Barriuso y de la del consumo de aguardientes, carnes y demás artículos D. Mariano Cuñado, en que participan haber nombrado vigilantes para dichos ramos, en el año actual, á los individuos que en el acta se expresan, cuyas credenciales acompañan, para que aprobado el nombramiento y juramentados, se les entreguen diligenciadas en forma; la Corporación acordó aprobar dichos nombramientos, que se les juramente por el Sr. Alcalde y se les entreguen sus credenciales diligenciadas en forma, y se dé cuenta de ellos al Sr. Gobernador de la provincia, según determina el Reglamento vigente; dar cuenta de que era necesario fijar las incompatibilidades de los concejales para entender en la delaración de soldados, nombrar talladores, Médico y testigos que declaren en los expedientes que se presenten; la Corporación tomó los siguientes acuerdos: tener por incompatibles al Sr. Presidente don Benito Alvarez, segundo Teniente Alcalde D. Luis Vivar, y al Concejal D. Robustiano Bengoechea; que presida el acto el primer Teniente alcalde D. Valentín Sanz, y nombrar como Concejales de Ayuntamientos anteriores á D. Ignacio Rojo, D. Domingo Labrador y D. Santiago Alcalde; nombrar talladores á D. Tomás Tejada, sargento licenciado y D. Eduardo Arribas, también licenciado, y como oficial retirado para presenciar la talla á don Laureano Camarero; nombrar al Médico titular D. Juan Manuel Saez para el reconocimiento de mozos y exenciones que pudieran promoverse; designar para que declaren como testigos por el Ayuntamiento en los expedientes de exenciones que pudieran promoverse; designar para que declaren como testigos por el Ayuntamiento en los expedientes de exenciones que se puedan presentar á D. Robustiano Bengoechea y D. Cirilo Olalla, padre de los mozos números 8 y 9 del actual reemplazo; dar cuenta de que está para vencer la concesión que se hizo á este Ayuntamiento para utilizar las rozas ó suertes para que los vecinos disfruten en las dos dehesas de esta villa, y lo útil y necesario que al vecindario le es, se le conceda continuar en su disfrute por otros cinco años, acordándose se solicite en forma, y por último, acordose quede vedada la primera

mojonera en la dehesa de Santa Cecilia y en la de Santa María, desde la carretera arriba, para toda clase de ganado, bajo las multas de costumbre.

La sesión del día 28 no pudo tener efecto por falta de número, y se extendió acta negativa.

Dichas sesiones fueron aprobadas en la primera inmediata siguiente.

La Junta municipal no celebró ninguna sesión durante el expresado mes.

Y para que conste y previa cuenta al Ayuntamiento y aprobación por éste, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, firmo el presente extracto de sesiones del mes de Febrero, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 30 de Marzo de 1909.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el año 1908.

El día 5 de Enero se dió cuenta de las comunicaciones de las Autoridades superiores y Boletines oficiales recibidos desde 1.º del actual, acordándose se dé el más exacto cumplimiento; autorizar al Alcalde y Concejales para que ventilen en la Capital varios asuntos pendientes, de interés para el Ayuntamiento, y autorizar así bien al Alcalde para que nombre un agente ejecutivo que, con arreglo á la Instrucción de apremios, pueda hacer efectivos de los vecinos morosos las cantidades que adeudan por cuotas del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

El día 1.º de Enero, en cumplimiento de lo ordenado en circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se acordó proceder á la formación del registro fiscal de edificios y solares, observándose lo determinado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

El día 26 se hizo el nombramiento de depositario del pósito de este pueblo á favor de D. Lorenzo Ortiz.

En 16 de Febrero, por destitución de D. Lucio Páramo y previo cumplimiento de los requisitos legales, se acordó nombrar en propiedad por votación de papeletas para el cargo de Secretario del Ayuntamiento al aspirante D. Antonino Pérez Villanueva, participándolo así al Sr. Gobernador civil de la provincia.

En 1.º de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados en la forma que determina la vigente ley de Reclutamiento.

El día 5 de Abril se acordó nombrar al Alcalde D. Narciso Ortiz

para que, en representación del Ayuntamiento asista el día señalado al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Se acordó aprobar el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal durante el corriente año y que desde luego se proceda á la cobranza.

El día 12 se nombró á D. Narciso Ortiz, como Alcalde y Presidente del Ayuntamiento, para que, en unión de D. Timoteo Bernal, Secretario del Juzgado municipal del distrito, en representación de cada pueblo, comparezcan ante Notario público que haya de extender el acta notarial en que se determine el deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos, cuyas operaciones fueron autorizadas por el Sr. Ingeniero Jefe de la tercera brigada topográfica.

En 1.º de Abril se acordó nombrar á D. Mariano Martínez Pardo, vecino de Burgos, apoderado general de este pueblo, dejando anulados cuantos poderes hayan sido otorgados anteriormente.

El día 26 se aprobaron las gestiones que sobre deslindes y amojonamiento han realizado el Alcalde y D. Timoteo Bernal, así como la demarcación que de ellos han practicado, dejando nulos y sin valor alguno los amojonamientos hechos con anterioridad á la expresada demarcación, que habrá de regir para todos los incidentes que pudieran surgir, tanto para asuntos administrativos como judiciales.

En 12 de Mayo se autorizó al Alcalde para que proceda á lo que haya lugar al objeto de que el Secretario destituido haga entrega de los documentos que obran en su poder, de la pertenencia del Ayuntamiento.

En 10 de Julio se adoptaron varios acuerdos referentes á castigar con multas á los pastores cuyo ganado causare daños en los sembrados.

En 27 de Septiembre se acordaron los medios para cubrir el cupo de consumos durante el próximo año y solicitar de la Administración de Hacienda la correspondiente licencia para subastar á la exclusiva dichos artículos.

En 4 de Octubre se procedió á la formación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1909.

En 1.º de Noviembre se aprobó el referido presupuesto y su remisión al Sr. Gobernador civil para los efectos determinados en la ley Municipal.

Aun cuando expresamente no se haga constar, todas las comunicaciones y órdenes contenidas en el Boletín oficial de la provincia durante el año, fueron cumplimentadas oportunamente por la Alcaldía, y si durante dicho período no se celebraron más sesiones, fué

motivado por la falta de asuntos de que tratar.

Quintanilla-Vivar 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Narciso Ortiz.—El Secretario, Antonino Pérez.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Quintanalaranco.

D. Domingo García Abad, D. Antonio Saez Saez (menor), D. Melitón Saez López y D. Honorato Saez González.

Olmedillo.

D. Andrés Cavia Izquierdo, don Alejandro Pascual Moro, D. Braulio Herrero García, D. Teodoro Rodrigo Cavia y D. Cándido Fiel Callejo.

Hermosilla.

D. Benigno Angulo Diez, D. Ireneo Angulo Zaldivar y D. Alejo Laredo Angulo.

Oña.

D. León Saiz Manero, D. Angel Zaldivar Abad, D. Miguel Ortiz Ruiz y D. Ponciano Martínez Rodríguez.

Fuentemolinos.

D. Manuel Lázaro Dominguez, D. Saturnino Rodilla Llorente y D. Angel Gonzalo Llorente.

Rabanera del Pinar.

D. Miguel Cabrejas Cebrian, don Mariano Ovejero Rojo, D. Nicanor Manchado Cebrian y D. Ricardo Contreras Esteban.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

No habiendo comparecido los mozos Mariano Pérez García, hijo de Leonardo y Luisa, número 1; Epifanio García Fernández, hijo de Florencio y Damiana, número 2; Dionisio Fernández Sainz, hijo de Antonio y María, número 3; Ramón García Alonso, hijo de Felipe y Felipa, número 8; Moisés Rodríguez Garmilla, hijo de Marcelino y Felipa, núm. 12; Eugenio García Ruiz, de Valentin y Dolores, núm. 18, y Joaquín Braulio de la Torre González, hijo de Hermenegildo y Feliciano, número 26, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser

tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Merindad de Valdivielso 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Arce.

Igual citación hace el Alcalde de Villamayor de los Montes respecto del mozo José Saiz Tamayo, hijo de Alejandro y de Julia, núm. 5.

El de Fresneda de la Sierra respecto de los mozos Ventura Espinosa Vitores, hijo de Juan y Paula; Alejandro López Martínez, de Pantaleón y Marcelina; Ricardo García Vitores, de Ruperto y Ceferina, y Marcos Arecha Vitores, de Juan y Modesta, números 1, 2, 4 y 5, respectivamente.

Alcaldía de Covarrubias.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1906 y 1907, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Covarrubias 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Natalio Mateos.

Alcaldía de Briviesca.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos contribuyentes figuren en él comprendidos, é interponer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Briviesca 29 de Mayo de 1909.—El Alcalde accidental, Benito L. Linares.

Alcaldía de Hoyales de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de una casa con destino á cuartel de la Guardia civil en esta villa, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades de la ley, ante esta corporación en la sala capitular, hallándose de manifiesto en esta

Secretaría el presupuesto y condiciones correspondientes.

Hoyales 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Basilio Escudero.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Esta Corporación ha acordado que el día 8 del próximo mes de Julio y su hora de las doce de la mañana, tenga lugar en su sala de sesiones la subasta para la contratación de las obras de construcción de un puente de piedra sobre el río Arlanzón, en jurisdicción de esta villa, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 68, correspondiente al 27 de Marzo último.

Quintanilla del Agua 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poza de la Sal 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Julian Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva del Conde.

Respecto de rústica y pecuaria: Carazo.

Villayerno Morquillas.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

En este Regimiento existen vacantes tres plazas de herrador; una de segunda y dos de tercera. Los sueldos, gratificaciones y beneficios de retiro son los determinados por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm 95.)

A las nueve del 8 de Junio próximo, en el cuartel de San Pablo y ante la Junta de este Cuerpo, se verificarán los exámenes reglamentarios para cubrirlos.

Hasta el día anterior al fijado para los exámenes, se admitirán las instancias documentadas y dirigidas al Sr. Coronel de los aspirantes que deseen tomar parte en ellos.

Burgos 18 de Mayo de 1909.—El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Imprenta de la Diputación Provincial.